

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)¹

Expediente 005 2021 – 00133 00

INADMÍTASE la presente demanda, para que en término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1.- Indíquese el nombre, identificación y domicilio de los representantes legales de cada una de las partes (artículo 82-2 del C.G.P.); así como el domicilio de las partes.

2.- Teniendo en cuenta que las facturas que se pretenden cobrar, corresponden a documentos electrónicos reglados por el Decreto 1349 de 2016, Decreto 1625 de 2016 y el Decreto 1154 de 2020, deberá cumplirse con las exigencias de las mentadas normatividades, debiéndose reparar, que para las expedidas con anterioridad al 20 de agosto de 2020, como es aquí el caso, la acción cambiaria no se adelanta con base en la factura electrónica, sino con base en el título de cobro que expide el registro, certificación expedida por la DIAN, “formato electrónico de generación XML2”

¹ Estado electrónico número 73 del 31 de mayo de 2021

² “Quiere ello decir que, en estrictez, la acción cambiaria no se ejerce con la factura electrónica en sí misma considerada, sino con el título de cobro que expide el registro. Que las cosas son de esta manera lo confirma el inciso 5º del artículo 2.2.2.53.13 del mencionado Decreto, en el que se precisa que, “ante el incumplimiento de la obligación de pago por parte del adquirente/pagador, el emisor de la factura electrónica como título-valor que no la hubiese inscrito en el registro para permitir su circulación, podrá inscribirla en el mismo con el objeto de solicitar la expedición de un título de cobro que, teniendo el carácter de título ejecutivo, le permita hacer efectivo su derecho a acudir a su ejecución ante la jurisdicción a través de las acciones cambiarias incorporadas en el título-valor electrónico”. Sala Civil H. Tribunal Superior de Bogotá M.P. Marco Antonio Alvarez Gómez, Exp. 024201900182 01

3.- Apórtese, así mismo, certificado de validación de cada una de las facturas por parte de la DIAN, según lo dispone el artículo 1.6.1.4.15. del Decreto 1625 de 2016, modificado por el artículo 1º del Decreto 358 de 2020, vigente para la fecha de expedición de las facturas electrónicas.

NOTIFÍQUESE,

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA**

JDC

Firmado Por:

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36f9e3d405453a6c2dcb16bcad23d0bd07c3608daca58480012a19c2f02c59f3**

Documento generado en 28/05/2021 07:01:05 AM